



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE POPAYÁN

Auto No. 00264

Popayán, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a despacho el proceso "EJECUTIVO SINGULAR 2024-00061-00" adelantado por ALIRIA CHITO MUÑOZ, ENIRA CASTILLO QUINAYAS, INOCENCIA ALVAREZ, FREDY HURTADO, JUAN CARLOS TANDIOY CRUZ, MARIA ELCIRA BELTRAN ALVAREZ, MARY PERAFAN CRUZ y MARLENY CORDOBA CHILITO contra JAIRO EVELIO QUINAYAS, SAUL MEZA GUTIERREZ y JAIBER YILBER ORDOÑEZ ASTUDILLO, en la cual se adosó como título base del recaudo ejecutivo unas conciliaciones realizadas en la Fiscalía General de la Nación, estimando la cuantía el apoderado ejecutante en la suma de \$ 120.000.000.-

El inciso 4º del artículo 25 del Código General del Proceso, dispone que: *"Son de mayor cuantía los asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)"*, debiéndose entender que los salarios son los que rigen para el momento de presentación de la demanda.

Para el 2024 el salario mínimo legal está en la suma de \$ 1.300.000 , siendo los procesos de mayor cuantía, de los cuales conocerán los Juzgados del Circuito, para este año, los que superen la suma de \$195.000.000.-

A su vez, el inciso 3º del precepto en cita, prevé que los procesos cuya cuantía abarque hasta 150 SMLMV, son de competencia de los Jueces Civiles Municipales en primera instancia.-

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el apoderado ejecutante estima la cuantía del proceso en la suma de \$ 120.000.000, valor que no excede de los \$ 195.000.001 que sería el valor que le corresponde conocer a los Juzgados Civiles del Circuito no se tiene competencia para asumir su conocimiento.

Así las cosas, como este Juzgado no es competente para conocer de esta ejecución, por tratarse de un proceso de menor cuantía, es necesario remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad, a través de la Oficina Judicial, rechazándose de plano la presente demanda y ordenar su remisión a los Juzgados competentes, conforme se dejó sentado.-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán (C),

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el proceso "EJECUTIVO SINGULAR 2024-00032-00" adelantado por ALIRIA CHITO MUÑOZ, ENIRA CASTILLO QUINAYAS, INOCENCIA ALVAREZ, FREDY HURTADO, JUAN CARLOS TANDIOY CRUZ, MARIA ELCIRA BELTRAN ALVAREZ, MARY PERAFAN CRUZ y MARLENY CORDOBA CHILITO contra JAIRO EVELIO QUINAYAS, SAUL MEZA GUTIERREZ y JAIBER YILBER ORDOÑEZ ASTUDILLO, por falta de competencia de este Despacho Judicial, por el factor cuantía, conforme se dejó sentado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de esta demanda a la Oficina Judicial de la DESAJ de esta ciudad, a fin de que por reparto, adjudique esta demanda a uno de los Juzgados Civiles Municipales de Popayán.-

TERCERO: RECONOCER personería al profesional del Derecho, JESUS ANDRES ZUÑIGA LEITON portador de la T.P. No. 295482 del C.S. de la J. y CC. 1.061.747.331, como abogado de los demandantes.

CUARTO: DISPONER que cumplido lo anterior, se deje las constancias del caso en los libros radicadores y en justicia Siglo XXI.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5905828c5f54c6bf20f6d52c10bf30fa9c4df9bcc909b14b4c62ac4ea48d90**

Documento generado en 20/03/2024 11:43:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>